

Poder Judicial de San Luis
“Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional”

ADM 1506/16

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE - LUNA RUBEN OMAR S/ RECURSO DE RECONSIDERACION"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 49-STJSL- SA-2016.-

San Luis, once de abril de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas **“DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE - LUNA RUBEN OMAR S/ RECURSO DE RECONSIDERACION” ADM N° 1506/16;**

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. 3/4, en fecha 10 de marzo del año en curso, se presenta el agente administrativo Omar Rubén Luna, e interpone recurso de reconsideración con apelación en subsidio en contra de la Resolución N° 61/16-DRH de fecha 08/03/2016, en donde no se le justifican sus inasistencias de los días 15 al 29 de febrero del corriente año.-

Expresa el recurrente que por una omisión involuntaria no informó oportunamente su decisión de tomar licencia compensatoria en tales fechas, por lo que solicita no se le apliquen descuentos salariales o sanción administrativa, en tanto tenía derecho a gozar de tales días, y su incomparecencia no afectó el desenvolvimiento de la actividad del Poder Judicial.

Además, manifiesta que de practicarse los mencionados descuentos, no solo le acarrearía graves perjuicios personales, sino también familiares, por lo que plantea que, en el caso de realizarse, los mismos sean fraccionados en el máximo de cuotas posibles, para no perjudicar la economía de su hogar.-

II) Que se advierte, en primer lugar, que la cuestión objeto de decisión es el recurso de reconsideración deducido a fs. 3/4, en fecha 10 de marzo del año

Poder Judicial de San Luis
“Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional”

en curso, por cuanto si bien por Resolución N° 56/16-DRH, la Dirección de Recursos Humanos emitió un pronunciamiento al respecto, debe dejarse sin efecto por corresponder tal decisión a competencia de este Alto Cuerpo, en tanto la Resolución que se recurre (N° 61/16-DRH), fue emitida por el Sr. Presidente del Superior Tribunal.-

Sentado ello, y entrando en el análisis del recurso formulado, surge de las actuaciones obrantes en autos que el recurrente no dio cumplimiento al procedimiento reglado para hacer uso de su licencia compensatoria, dispuesto en el art. 6 del Régimen de Licencias vigente (Acuerdo N° 261/15), el cual establece que si no se hace efectiva a partir del tercer día hábil de concluido el receso por feria judicial, puede gozarse **previa solicitud**, lo que en el caso no aconteció, tal como lo reconoce el propio Agente.-

Que en consecuencia, corresponde confirmar la Resolución N° 61/16-DRH, pues la normativa incumplida en tanto tiene por objeto coadyuvar en la organización del servicio de justicia, reviste tal trascendencia que no puede admitirse sea soslayada. No obstante ello, y no apreciándose que el Agente haya obrado maliciosamente, sino que su incumplimiento se ha debido a una omisión involuntaria, y a los fines de no perjudicar su economía personal y familiar, se estima corresponde hacer lugar al pedido del fraccionamiento de los descuentos por sus inasistencias injustificadas. -

Por ello, **SE RESUELVE:**

I.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 56/16-DRH por haber sido emitida por órgano incompetente.-

II.- CONFIRMAR la Resolución N° 61/16-DRH de fecha 08/03/2016 y AUTORIZAR a Dirección Contable y de Personal a fraccionar en tres meses consecutivos los descuentos por las faltas no justificadas en dicha Resolución al agente Rubén Omar Luna.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

Poder Judicial de San Luis
“Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional”

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA.